

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 663 de fecha del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

(2024), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024".

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.720**, quien

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ostenta la calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **800254210-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-201698**, y ficha catastral N° **630010003000000003430900000000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2049-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.720**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **800254210-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-201698**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 08 de febrero de 2024.
- Concepto de uso del suelo- CUS- 2120229 del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-201698**, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia (Q).
- Concepto de uso del suelo- CUS- 2120230 del predio denominado **1) LOTE ETAPA 4 FASE 4B HOMESUITES-APARTASUITES**, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia (Q).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Territorio Aventura S.A.S expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), expedido el 11 de enero de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.720**.
- Verificación de condiciones, prediales, técnicas e instalaciones de acometidas de servicios de acueducto para el predio **CO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO** de las empresas públicas de Armenia (Q).
- Instalación, retiro y/o entrega de medidor, cajas y tapas de la ET 5 AREAS COMUNES LAGOS DE IRAKA, de las empresas públicas de Armenia (Q).
- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) LT ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-201698**, expedida por las empresas públicas de Armenia (Q).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío LAIMAQ S.A.S- Caracterización con análisis fisicoquímicas del predio denominado **1) LT ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el laboratorio LAIMAQ S.A.S.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad para la Liquidación de Tarifa Por Servicios de Evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.720**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **800254210-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), realizado por LUIS FELIPE VEGA, ingeniero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), realizada por MARIA TERESA GÓMEZ abogada (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica y jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *“En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación”*.

Que el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través de oficio con radicado N° **003759** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.720**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **800254210-2**, sociedad

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

COPROPIETARIA del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **2049-2024**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2049 de 2024, para el predio 1) LT ETAPA 5 ubicado en el CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA HOMESUITES Y APARTASUITES del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-201698 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Una vez realizada la revisión a la documentación aportada, se evidenció que en el certificado de tradición allegado hace referencia al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280- 201698 y el concepto uso del suelo proferido por la Curaduría Urbana No.2 del municipio de Armenia Q hace referencia al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-201697.

De acuerdo a lo anterior, es necesario allegar el concepto uso de suelo adecuado para así poder darle continuidad al trámite).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (descarga a cuerpos de agua).
2. Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.
3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se debe informar si el sistema está construido o no.**
4. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (**incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento**).
5. Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (**incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento**).
6. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos **con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto)**.
7. **Planos de detalle** del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
8. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:
Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios).
Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.

- 9.** *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.*
- 10.** *Evaluación ambiental del vertimiento: **sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales** (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.*
- 11.** *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: **sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.***
- 12.** *Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP).*
 - *La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
 - *Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.*

Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

necesarios para el otorgamiento del permiso." (lo indicado en este punto debe se anexarse en un CD debidamente marcado).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término **de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación, y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

(...)"

Es necesario tener en cuenta que este requerimiento se realizó por error involuntario innecesariamente, en razón a que la documentación se encontraba en el correo y no había sido impresa, por lo anterior se relaciona la demás documentación a continuación:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Oficio de solicitud de permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Evaluación ambiental de vertimiento del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, documentación realizada por el ingeniero ambiental Carlos Mario Loaiza Rendón.
- Sistemas sépticos integrados- autolimpiables del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Localización sistema apartasuites del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizada por el ingeniero ambiental Carlos Mario Loaiza Rendón.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental Carlos Mario Loaiza Rendón, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío LAIMAQ S.A.S- Caracterización con análisis fisicoquímicas del predio denominado **1) LT ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el laboratorio LAIMAQ S.A.S.
- Modelación de la calidad del agua para el vertimiento a la quebrada cristales del predio denominado **1) LT ETAPA 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado 06808-24, la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.720**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **800254210-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego documento de complemento de documentación del trámite del permiso de vertimiento con el que adjunto:

- Levantamiento topográfico en formato shapefile (SHP).
- Plano de localización sistema de tratamiento ARD.
- Formato digital CD.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 00873-24 el señor **HECTOR ANTONIO HERRERA MAZO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.007**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FI LA MERCED** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos, con lo que adjunto:

- Comprobante de transferencia a la corporación Autónoma Regional del Quindío, por valor de setenta y cinco mil pesos m/cte (\$75.000,00).

Que el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el señor **CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN** ingeniero ambiental allego documentos a través del radicado N° 1038-24, con lo que adjunto:

- Plano del sistema de tratamiento de aguas residuales restaurante del predio denominado **1) FI LA MERCED** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA**.
- Levantamiento topográfico del predio denominado **1) FI LA MERCED** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA**.
- Oficio de aclaración a la solicitud de complemento de información radicado 19793 del 26 de diciembre de 2023, realizado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA**.

Que con base en la nueva revisión técnica y jurídica realizada el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) por el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, y el abogado **JUAN JOSE ALVAREZ**, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Resulta pertinente aclarar que una vez, realizada de nuevo la revisión jurídica se pudo evidenciar que no se contaba con el pago para la solicitud de permiso de vertimientos, razón por la cual se procedió a requerir.

Que el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a través de oficio con

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

radicado **N° 010047** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.720**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **800254210-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **2049-2024**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E02049 de 2024 para el predio denominado 1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES) ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliarias N° 280-201698, y ficha catastral N° 630010003000000003430900000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

- 1. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, para lo anterior se anexa la respectiva liquidación).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 08152-24 la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.720**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **800254210-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allegó:

- Factura electrónica SO-7370 y consignación No. 997 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618.400,00), expedido el 16 de julio de 2024.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por la abogada VANESA TORRES VALENCIA, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Ahora bien, una vez realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que para proferir el auto de inicio era necesario que se allegara la siguiente aclaración,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

del día 15 de agosto de 2024 a través del radicado N° 011258:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E02049 de 2024** para el predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-201698**, y ficha catastral N° **630010003000000003430900000000**, encontrando que para continuar con el trámite es necesario que se allegue aclaración para que predio específicamente es la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que revisada la base de datos se pudo evidenciar que a la fecha se encuentran radicados otras solicitudes para predios de la **ETAPA 5**.*

*En cuanto al plazo para la aclaración, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 09450-24, a través del correo electrónico irakaobra@gmail.com, allegaron:

- Respuesta oficio 11285-24 del 15 de agosto de 2024 referencia. Aclaración para trámite de permiso de vertimiento con radicado N° 2049-24.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Resolución No. 63001-2-190548 del 26 de agosto de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACIÓN SENCILLA A LA PARCELACIÓN VIGENTE", expedida por el curador urbano No. 2 de Armenia (Q).
- Oficio de solicitud de aclaración para el trámite de permiso de vertimiento.
- Resolución 63001-2-190035 de enero 14 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE PARCELACIÓN", expedida por el curador urbano No. 2 de Armenia (Q).
- Plano de localización del sistema de tratamiento ARD, realizado por el ingeniero Carlos Mario Loaiza Rendón.

Que una vez realizada la revisión de los documentos, en el que se aclara el trámite de permiso de vertimientos, esta Subdirección considero pertinente proferir el auto de inicio de trámite de vertimientos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.720**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA Y**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S identificada con el NIT **800254210-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-201698**, y ficha catastral N° **630010003000000003430900000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 2049-2024**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución Número 667 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-03-09-2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.720**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S** identificada con el NIT **800254210-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-201698**, y ficha catastral N° **630010003000000003430900000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **territorioaventura@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a los señores **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.902.872**, **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.316**, **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.924.126**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT ETAPA 5 (HOMESUITES-APARTASUITES)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-201698**, y ficha catastral N° **630010003000000003430900000000**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.